



VISTOS:

El Contrato de Ejecución de Obra N°008-2023-MPCP, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Carta N° 025-2024-CM, de fecha 26 de abril de 2024, la Carta N° 077-2024/JUVERI, de fecha 06 de mayo de 2024, la Carta N° 078-2024/JUVERI, de fecha 06 de mayo de 2024, la Carta N° 033-2024-CM, recepcionado con fecha 15 de mayo de 2024, la Carta N° 087-2024/JUVERI de fecha 20 de mayo de 2024, el Informe N° 000783-2024-MPCP/GIO-SGOSLA, de fecha 24 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 110-2024-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 28 de mayo de 2024, Informe Legal N° 000476-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 13 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha **06 de setiembre de 2023**, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N°008-2023-MPCP** entre la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** y el **Consortio Montalban**, para que este último se encargue de la ejecución de la obra: **“REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N°2572985**, por el monto de **S/ 2'678,087.04 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES)** excluido IGV, con un plazo de ejecución de **Setenta y Cinco (75) días calendario**;

Que, mediante **Carta N°025-2024-CM**, de fecha 26 de abril de 2024, el representante común del CONSORCIO MONTALBAN remite a la entidad edil así como a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI, el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo N°01, de la obra: **“REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2572985**, anexando el **Informe Técnico N°020-2024-AVB/RO-CM** suscrito por el Residente de Obra, estableciendo que a través de Adicional de Obra y Deductivo vinculante se pretende solucionar los inconvenientes en las reparaciones de las vías pendientes de ejecución, siendo el presupuesto por la ejecución del **adicional de obra la suma de S/ 1,070,308.26 (Un Millón Setenta Mil Trescientos Ocho con 26/100 Soles)** y el presupuesto por el **deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 1,080,369.17 (Un Millón Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 17/100 Soles)**;

Que, mediante **Carta N°077-2024/JUVERI**, de fecha 06 de mayo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI, responsable de la Supervisión de la Obra: **"REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – CUI N° **2572985**, remite al Representante Común del CONSORCIO MONTALBAN, el **Informe Técnico N°062-2024-JAVR-Jefe de Supervisión**, suscrito por el Jefe de Supervisión de la obra en el cual se pronuncia respecto al el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N°01, señalando que se encuentra observado, de acuerdo a lo siguiente:

- En la hoja de metrados no se visualiza las progresivas, solo menciona áreas
- Según los estudios de suelos la altura máxima de excavación es de 0.40 mts.
- En las especificaciones técnicas (hoja 53) indica lo siguiente *"Los micropavimentos deberán colocarse mediante un vehículo con una caja esparcidora incorporada capaz de cubrir el ancho de una pista. La caja esparcidora deberá estar equipada con deflectores ajustables, que permitan ser adaptados a las secciones con peraltes o bombeos, asegurando una aplicación uniforme"* en el mercado existe este tipo de maquinaria o llegará desde la ciudad de Lima no lo indican.
- No acompañan un diseño de mezcla a fin de comprobar las cantidades como la emulsión, aditivo controlador y el suministro de cemento.
- No se indica nada sobre el grado de compactación una vez terminado la colocación del mortero asfáltico o micropavimento si será por medio del tráfico o será compactado con alguna maquinaria.
- No indica cual es el grado de durabilidad de dicho micropavimento y el porqué se inclinó en la realización de dichas partidas.
- El costo total de realización de los 3,690.83 m2 en las partidas de corte, escarificado, eliminación de material, compactación, colocación de base E=0.15 mt, riego de liga, colocación de carpeta en frío, colocación de emulsión catiónica nos da un costo de S/ 713,301.80 es decir un costo de S/ 193.26 /m2.
- El costo total en la colocación de micropavimento en los 12,959.56 m2 en lo que es la colocación de limpieza, micropavimento (e=8 mm), emulsión asfáltica, suministro de aditivo se tiene un costo de S/ 270,229.90 el cual nos da un total de S/ 20.85 /m2.
- El costo total del adicional es de S/ 1,070,308.26 incluye gastos generales y utilidad.
- El costo total del deductivo es de S/ 1,080,369.17

Que, estando ante lo señalado en el texto precedente, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI, responsable de la Supervisión de la Obra antes señalada, mediante la **Carta N°078-2024/JUVERI**, de fecha 06 de mayo de 2024, pone en conocimiento de la entidad la devolución y la no aprobación del Adicional Deductivo, adjuntando a la presente el **Informe Técnico N°062-2024-JAVR-Jefe de Supervisión** en el que se advierte las observaciones, mismas que fueron señaladas en el cuadro precedente;

Que, mediante **Carta N°033-2024-CM**, recepcionado con fecha **15 de mayo de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO MONTALBAN remite al CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI, el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N°01, adjuntando el Informe Técnico N°025-2024-AVB/RO-CM suscrito por el Residente de Obra, el mismo en el que se sustenta el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante **Carta N°087-2024/JUVERI** de fecha 20 de mayo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI remite a la Entidad el Informe Técnico N° 069-2024- JAVR-Jefe de Supervisión suscrito por el jefe de Supervisión quien manifiesta que **las observaciones realizadas** al

Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 **no han sido debidamente levantadas por el contratista**, siendo estas:

- No indica cual es el grado de durabilidad de dicho micropavimento y por qué se inclinó en la realización de dichas partidas.
- Se ha comprobado que los morteros asfálticos no aportan estructuralmente como el concreto asfáltico y por lo tanto su duración es de aproximadamente de 4 años en comparación con la carpeta asfáltica que es de aproximadamente 8 años, ambas previo mantenimiento.

1.0 MICROAGLOMERADOS ASFÁLTICOS EN FRÍO EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO

MICRO-CONCRETO ASFÁLTICO (FRÍO)	CONCRETO ASFÁLTICO
- $\phi_{\text{máx}}$ generalmente de arena	- $\phi_{\text{máx}}$ piedra de 1/2", 3/4", 1"
- Continuidad de mortero	- Continuidad y discontinuidad
- No aporta estructuralmente	- Aporta estructuralmente
- Mortero similar al de muro de pared.	- Mezcla debe ser compactada.

- El costo total de realización de los 3,690.83 m² en las partidas de corte, escarificado, eliminación de material, compactación, colocación de base E=0.15 mt, riego de liga, colocación de carpeta en frío, colocación de emulsión catiónica nos da un costo de S/ 713,301.80 es decir un costo de S/ 193.26 /m².
- El costo total en la colocación de micropavimento en los 12,959.56 m² en lo que es la colocación de limpieza, micropavimento (e=8 mm), emulsión asfáltica, suministro de aditivo se tiene un costo de S/ 270,229.90 el cual nos da un total de S/ 20.85 /m².
- La maquinaria para la colocación del micropavimento a todo lo ancho de cada Jr., es de la ciudad de Lima, en la ciudad de Pucallpa no se encuentra dicha maquinaria esto conllevará a paralizaciones y ampliaciones o suspensiones de plazo por algún desperfecto en dicha maquinaria específicamente al camión micropavimentador.
- El costo total del adicional es de S/ 1,070,308.26 incluye gastos generales y utilidad.
- El costo total del deductivo es de S/ 1,080,369.17.
- Se verifica que el costo específicamente para colocar el micropavimento con un espesor de 8 mm en los jirones faltantes tiene un costo elevado comparado con la carpeta asfáltica, un micropavimento que no tiene mucha durabilidad.

Por todo ello sugiere que se declare IMPROCEDENTE el Adicional de Obra – Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante **Informe N°000783-2024-MPCP/GIO-SGOSLA**, de fecha 24 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita declarar IMPROCEDENTE la ejecución del ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULADO N°01 de la Obra: **“REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2572985**, debido a carecer de sustento técnico, las partidas propuestas a ejecutar en el expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01, y en mérito a la evaluación y pronunciamiento realizado por la supervisión de obra, debido a la persistencia de observaciones;

mediante **Informe Legal N° 110-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 28 de mayo de 2024, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE la ejecución de la prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra IOARR: : **“REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2572985**, por no contar con el debido sustento técnico para su ejecución;

Que, el numeral 6, párrafo 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala sobre las **Prestación adicional de obra y causales que la originan** que: *“Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto*

del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;

Que, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, el párrafo **34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado**, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el **Artículo 205: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: “**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, **siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.15** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del

valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, asimismo la **OPINIÓN N° 107-2021/DTN**, en el numeral 2.1.2, párrafo 10 en adelante, señala lo siguiente:

Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda.

Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

Que, mediante **Informe Legal N° 000476-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha **13 de junio de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, Declarar **IMPROCEDENTE** la ejecución de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra **“REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2572985** toda vez que carece de sustento técnico, las partidas propuestas a ejecutar en el expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01, y en mérito a la evaluación y pronunciamiento realizado por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL UCAYALI.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la obra “**REPARACION DE CALZADA, EN EL (LA) PRINCIPALES VIAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – CUI N° 2572985, solicitada por el Consorcio Montalbán de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO